

ha venido prestando sus servicios por cuenta y ordenes de la empresa demandada, D. MOISÉS BENDAHAN Y D. ARMANDO BENDAHAN, con categoría profesional de DEPENDIENTE desde 17-10-00 y salario diario de 34,04 euros.

SEGUNDO: El 16 de OCTUBRE de 2006, es despedido verbalmente.

TERCERO: Se intentó la conciliación administrativa previa sin efecto con fecha 23 de octubre de 2006, con el resultado de: sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Acreditada la relación laboral, a través de la documental aportada, así como de la testifical practicada en el acto de juicio.

Por su parte la empresa demandada pese a la obligación que les impone el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no han aportado prueba alguna que contradiga lo manifestado y acreditado por la actora y ante la incomparecencia de la demandada, pese a haber sido legalmente citada al efecto por lo que procede tenerlas por confesa, arts. 91.2 Ley de Procedimiento Laboral y 304 Ley de Enjuiciamiento Civil, y acceder íntegramente a las pretensiones de la parte actora. Procede por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 del Estatuto de los Trabajadores y 108 Y 109 de la Ley de Procedimiento Laboral, calificar la extinción del contrato de trabajo de la demandante como despido improcedente, con las consecuencia reflejadas en dichos preceptos.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por, D. ABDELKARIM EL FOUNTI frente a D. MOISÉS BENDAHAN Y D. ARMANDO BENDAHAN debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado el 16 de octubre de 2006, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración y a optar dentro de los cinco primeros días siguientes a aquel en que se notifique la presente resolución, bien por la readmisión del trabajador en idénticas condiciones laborales a las precedentes al despido, bien a indemnizarles en la cantidad de NUEVE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (9.190,8€), así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 16 de

octubre de 2006, y hasta la fecha de la notificación de la presente resolución, en el salario diario especificado anteriormente.

Notifíquese la presente resolución a las partes instruyéndoles que contra la misma CABE RECURSO DESUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

E/-

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la dictó el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Melilla, a veintiséis de abril de dos mil siete.

La extiendo yo, el Secretario Judicial para hacer constar que en el día de la fecha, fue presentado el anterior escrito, de lo que paso a dar cuenta a S.S.^a y que en la diligencia anterior de 18/04/07 se dice que las citaciones y notificaciones las recoge el actor porque el nombre del receptos es Karin Founti y el del actor Abdelkarim El Founti ante este posteriormente en escrito manifiesta que no lo ha recogido. Doy fe.

PROVIDENCIA DE LA

ILMA. SRA. MAGISTRADA.

D. MARIA DEL TRÁNSITO GARCÍA HERRERA.

En Melilla, a treinta de abril de dos mil siete.

Dada cuenta del escrito, presentado por el Letrado de la parte actora, únase a los autos de su razón y notifíquese edictalmente cuantas resoluciones recaigan en el procedimiento a quienes no puedan ser encontrados y se ignoren otros domicilios. Hágase entrega de copia a las partes contrarias.

Notifíquese esta resolución.

Lo manda y firma S.S.^a Doy fe.

ILMA. SRA. MAGISTRADA-JUEZ.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LPL, doy fé.